

## A LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

D Jose Luis Martínez-Almeida Navasqües, [REDACTED], como **Portavoz Grupo Municipal Partido Popular Ayuntamiento de Madrid** [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Mayor 71, 1ª planta, 28013 Madrid, comparece ante la Fiscalía Anticorrupción y como mejor proceda en derecho **EXPONE:**

Que mediante el presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de las funciones conferidas en el mismo, ponemos en conocimiento de esta Fiscalía Anticorrupción, los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Desde el año 2015 con la llegada de Manuela Carmena a la alcaldía de Madrid se han multiplicado notablemente las contrataciones, subvenciones y convenios de este Ayuntamiento con entidades participadas por miembros de la estructura del partido político **Podemos, Ahora Madrid y sus denominadas confluencias.**

**La economía social o economía social** y solidaria es un sector de la economía que estaría a medio camino entre el sector privado y el sector público. Conocido también como tercer sector, incluye a cooperativas, empresas de trabajo asociado, Sociedades Laborales, organizaciones no lucrativas, asociaciones caritativas, mutuas o mutualidad y micro emprendimientos asociativos

La regulación de las diferentes formas de *colaboración entre sector público y privado* en la prestación de servicios públicos resulta, a tenor de lo expuesto en este escrito, un aspecto fundamental a la hora de combatir este tipo de prácticas. Y es que si bien esta colaboración puede resultar necesaria y no debe descartarse, es importante que **existan herramientas que permitan asegurar que prevalezca el interés público tanto en el proceso de adjudicación como en la prestación de los servicios.** En este sentido, el establecimiento de un *régimen de incompatibilidades* para los cargos públicos, así como de unas normas adecuadas de *contratación pública*, deben servir a dicho objetivo.

Esta forma de colaboración se ha desarrollado desde tiempo atrás y oficialmente desde que vino reconocida por la Ley 5/2011, de 25 de marzo, que supuso un punto de inflexión en el reconcomiendo, visibilidad y desarrollo del Sector, tanto en España como en la Unión Europea. Por tanto, el Ayuntamiento de Madrid, gobernado por el Partido Popular ya invertía en este tipo de economía social y solidaria.

Pero el punto de inflexión se produce cuando, con el pretexto de favorecer a la “economía social” numerosas empresas y cooperativas de este sector han surgido o han aumentado sus contrataciones con este Ayuntamiento.

El denominador común de estas entidades es la presencia de dirigentes de Podemos, Izquierda Unida o marcas similares, que usan a estas empresas o cooperativas, en muchos casos, como forma de controlar todo el círculo de la contratación pública, asegurándose en beneficio propio una auto adjudicación de los recursos públicos contraria al interés general. **De esta forma, muchas de las personas relacionadas a estas entidades terminan vinculadas con estos partidos políticos**

Y es que lo que no resulta aceptable en ningún caso es que una persona que ocupa un cargo público y, por tanto, debe atender prioritariamente en el ejercicio de su actividad al interés común, tome decisiones basándose en estrategias que pretenden favorecer intereses particulares. Desgraciadamente, los itinerarios de la empresa privada a la política y desde la política a la empresa privada se han mostrado permeables a este tipo de influencias.”

Es por ello donde, al mismo tiempo que se fomenta esa vocación de servicio público, debe evitarse que el ejercicio de la política se interprete en términos de acceso a unos recursos económicos cuya administración genera una expectativa de *contrapartida* en forma de beneficios personales.

**SEGUNDO.-** La mayoría de estas empresas y cooperativas pertenecen a la asociación REAS “**Red de Economía alternativa y Solidaria**”.

Las empresas y cooperativas integradas en la **red clientelar** han sido beneficiarias por las arcas municipales vía contrato, convenio o subvención de al menos **20M €**, en menos de tres años, según la información recopilada por los medios de comunicación y las peticiones de información al Gobierno Municipal por parte del Grupo Popular (se adjunta relación de entidades e importes adjudicados por el Ayuntamiento y dossier de prensa. Anexo 1 y 2).

Las cooperativas que más frecuentemente contratan con el Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

1. El Grupo tangente, pertenece a REAS y ambos suman: 8.138.111, 58€
  - a. Solo el grupo Tangente: 3.016.788,36€
  - b. DINAMIA que pertenece a REAS: 3,2M €
  - c. Otras entidades de REAS: 1.9M €
2. TRAMA: 7,2M €
3. KINEMA 500.000€
4. AUDITORIA DE LA DEUDA 50.000€
5. Otras Entidades no integradas en REAS: 4.303.905,50 €

**TERCERO.-** Hay indicios claros y evidentes de que las empresas asociadas a la red son en realidad un **instrumento de contratación** de afines a Podemos, Ahora Madrid y el resto de organizaciones políticas afines

Los actuales gestores del Ayuntamiento de Madrid han creado una vía de acceso preferente a estas entidades para facilitarles la consecución de contratos públicos con una

**ventaja evidente en comparación a otras empresas y quebrantando el principio de libre concurrencia.**

El Sr. Iñigo Errejon, plasmo unas palabras que hacemos nuestras, en donde resume públicamente, en algo menos de dos minutos, el significado y utilidad de la red clientelar que está realizando, entre otros, el Ayuntamiento de Madrid y Barcelona.

Algunas ideas de la finalidad que tiene que empresas de la red clientelar hayan sido beneficiarias por las arcas municipales del Ayuntamiento de Madrid, donde se puede observar que figuran personas afines a Podemos y denominadas confluencias, son las siguientes:

*“Cuando perdamos las elecciones, dejar sembrado instituciones populares que resistan y por cierto donde refugiarse cuando gobierne el adversario”*

*“Hace falta una estructura económica autónoma que vaya a permitir, pues por ejemplo, acoger una buena parte de los cuadros militantes que hoy se están dedicando a los trabajos institucionales”*

*“Uno de los dramas de Argentina, es que al perder el gobierno nacional y popular las elecciones y ganar las elecciones el Sr. Macri, pues lo que ha pasado es que...Compañeros no ha estructura para sostener tanta militancia...”*

*“Que como todo el mundo sabe la militancia no se sostiene solo del aire”*

*“hay que conseguir construir, en cada espacio, en cada distrito, en cada municipio, unas estructuras económicas que hagan que afrontemos la terea de oposición cuando venga mucho mas fuertes...”*

Esta forma de actuar contraviene lo dispuestos en el Programa Electoral Ahora Madrid que dice:

*Punto 2.3.1. Profesionalización y mejora de la estructura del Ayuntamiento a) Reestructurar el organigrama del Ayuntamiento con el fin de racionalizar las estructuras directivas, reducir y limitar los cargos de asesores y puestos de libre designación, estableciendo criterios objetivos de mérito y capacidad y favoreciendo la designación de funcionarios de carrera. b) Potenciar las funciones de transparencia, inspección y antifraude, garantizando la independencia de los técnicos responsables y su capacidad de control y actuación. c) Establecer formas de participación del personal municipal en la gestión y en la organización de la estructura del Ayuntamiento. d) Establecer criterios transparentes y objetivos en la selección y retribución de los gestores, directores y personal artístico y cultural contratado en atención a los méritos académicos, profesionales y/o al proyecto de gestión presentado, con el fin **de evitar el clientelismo.***

**CUARTO.-** Ya en el pleno de 5 de junio de 2013, el actual Delegado de Economía y Hacienda del ayuntamiento de Madrid D. Jorge García Castaño, gobernando el Partido Popular, ya presentó una proposición “premonitoria” en la que solicitaba el apoyo a la economía social.

*“...para la adopción de cuantas medidas para el impulso de la banca ética, a la inclusión de una cláusula social en las ayudas y subvenciones afín de valorar el hecho que la entidad solicitante sea cliente o socia de este tipo de entidades”*

La Sra. Dancausa, Delegada de Economía y Hacienda de entonces señalaba:

*“...Desde el Ayuntamiento, como puede usted imaginar, lo que hacemos para atender las necesidades de financiación, tanto sea a corto o a largo plazo, es acudir al sistema financiero...”*

Enfatizaba:

*“...estamos en un Estado de Derecho y eso es lo que existe en este país. Lo hacemos siguiendo las normas de derecho Público: sometiéndose a los criterios de concurrencia, de publicidad y de transparencia, todo ello sin olvidar que lo que perseguimos es el interés general y que eso significa obtener y elegir el mejor precio*

*...La banca ética lo que opta es por financiar determinadas tipos de empresas. A nosotros nos parece muy bien, porque creemos indispensable que las empresas cuenten con financiación suficiente para crear riqueza y generar empleo, pero nuestra obligación como Administración pública no es otra que preservar la igualdad de condiciones y la libre concurrencia...*

*...Estamos a favor de que existan todo tipo de bancos, los que la ley permita: banca ética, banca comercial y banca de inversión. El libre mercado se caracteriza precisamente por esa libertad de todos para elegir en igualdad de condiciones lo que cada uno estime más adecuado...”*

En este sentido, el actual equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Economía y Hacienda ha suscrito dos convenios para la promoción de la economía social siguiendo las pautas que ya exponía el Sr. García Castaño en 2013 sin la obligación de preservar la igualdad de condiciones y la libre concurrencia que tienen como Administración pública:

1. Firmado con **REAS por importe de 610.000€** para la promoción de la economía social en Madrid. Cabe incidir, que vulnera claramente el principio de libre concurrencia, ya que solo favorece a las entidades asociadas a REAS y excluye el resto de entidades de economía social
2. Convenio dotado de hasta un límite de **30M € con entidades financieras de banca ética** para promover la capitalización de entidades de economía social y facilitar la financiación de sus proyectos. Firmado por las entidades Triodos Bank, Coop57, Fiare, Caja Laboral Popular.

3. La **Fundación FIARE ha recibido 100.000** euros para la creación y gestión de un fondo de promoción de la economía social y solidaria.

Señalar, a título ilustrativo, que **FIARE** es la entidad que gestiona los donativos y gastos de la campaña electoral de Podemos y Ahora Madrid. Y en el caso de las elecciones europeas la tesorera Doña Carolina Bescansa no pudo aportar los donantes de la campaña 2014 porque se sabía los datos de los donantes al ser la entidad que lo gestionaba.

Estos convenios lo que hacen en la práctica es **dar preferencia a las cooperativas asociadas a la red** y financiarlas a través de créditos blandos en los que los intereses de los préstamos los paga el Ayuntamiento, así como el aval de los importes.

De manera, que el Ayuntamiento es al mismo tiempo **prestamista, avalista, y cliente de estas cooperativas**. Por tanto, que el riesgo empresarial para los cooperativistas de REAS ES **CERO**. Ya que es el Ayuntamiento quien financia la iniciativa empresarial, garantiza el pago como cliente receptor del servicio, y si algo ocurre, quien pierde es el Ayuntamiento ya que actúa como avalista.

Además, en el primer convenio con REAS se establece que la contratación pública incluirá **clausulas sociales de manera que muchas sociedades mercantiles están automáticamente excluidas o parten con clara desventaja** en los concursos públicos ya que se limita la libre competencia al primar las denominadas clausulas sociales.

El principio de libre competencia en la contratación pública está siendo **CLARAMENTE VULNERADO**, desde una perspectiva general, por no dar respuesta a estas dos exigencias: hacer efectivo los principios de igualdad de trato y no discriminación en el acceso de los particulares a la misma; y aumentar el elenco de ofertas o licitadores para que, de esta manera, el ente público contratante tenga a su alcance el mayor número de soluciones posibles para los intereses públicos a cuya atención este dirigido el contrato de que se trate y la posibilidad de elegir la más ventajosa.

**QUINTO.-** Numerosos **cargos municipales han formado parte, han fundado o han trabajado** en alguna de estas Cooperativas (Véase Anexo 3).

Además, este tipo de entidades sirve para dar trabajo a los militantes de Podemos y diversas confluencias según las palabras de Iñigo Errejón, que expusimos con anterioridad, ya que sería como **“Instituciones populares de resistencia”** por si pierden el poder en lo que ellos denominan **“Ayuntamientos del cambio”**.

Por eso de los **20M €** recibidos por la red clientelar con cargo al Ayuntamiento ha recibido vía convenio, entre el periodo 2015-2018 casi 2.400.000 € (Vease **Anexo 4**).

Incluso, el equipo de Gobierno de Manuela Carmena en el Ayuntamiento de Madrid ha dejado sin efecto una instrucción de 2012 -del PP- que obligaba a **solicitar tres ofertas distintas antes de adjudicar un contrato menor**, alegando que la nueva Ley de Contratos del Sector Público establece controles eficientes.

Desde el área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, el delegado Jorge García Castaño ha firmado un decreto publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el pasado 27 de marzo **que elimina esta obligatoriedad de pedir varios presupuestos antes de adjudicar un contrato menor**.

Otro dato a destacar, es que Manuela Carmena quiere entrar en el capital de las empresas de economía social, tal y como se evidencia en el borrador de las cuentas, donde se plantea **86 millones para comprar acciones y préstamos a fondos y sociedades del sector**.

El gobierno municipal de Manuela Carmena (Ahora Madrid) quiere destinar 86,5 millones de euros del presupuesto a préstamos y compra de acciones de empresas y fondos de inversión del sector de la economía social. **Se trata de una operación sin precedentes y esbozada en el borrador de las cuentas de 2018**, que el PSOE deberá apoyar para que se salga adelante. El proyecto habla de “participar en el capital de un conjunto de fondos y sociedades dirigidos a invertir en empresas” de este sector. **De lo hasta ahora expuesto, parece bastante probable el beneficio de entidades financieras que gestionan los fondos electorales de Ahora Madrid.**

Es la primera vez en al menos un lustro que el Ayuntamiento plantea algo parecido. En 2017, por ejemplo, para la compra de acciones solo se gastaron 1,5 millones. En 2016, tres millones. Y en los dos años precedentes, con el PP, el Consistorio no destinó ni un euro a ese fin.

**SEXTO.-** Es importante destacar, también, que en el Ayuntamiento de Madrid han creado nuevas necesidades sociales que han facilitado la contratación de la red para cubrir dichas necesidades. Sirvan de ejemplo: los dinamizadores de las fiestas populares, dinamizador de entornos urbanos, estudios sociológicos para fiestas en barrios, oficina de apoyo a la economía social y trabajo para la dinamización de la economía social, etc.

Sorprendentemente, en menos de tres años de gobierno de Doña Manuela Carmena la red clientelar de los 20M € **vía contrato ha alcanzado los 16M €** mediante **contratos menores**, concursos y convalidaciones (figuran en el Anexo 1).

**SEPTIMO.-** Otra casualidad es que **la mayoría de las entidades de esta red comparten sede social** en Paseo de las Acacias nº3 y Calle Duque de Fernán Núñez nº2. Sin embargo ello, no les impide presentarse a concursos públicos y en apariencia competir entre ellas (véase anexo 5).

**OCTAVO.-** El equipo de Gobierno a través de diferentes empresas está contratando a personas próximas a Podemos, Ganemos e Izquierda Unida.

Son normalmente **contratos de dinamización**, que ya existían anteriormente, pero su número ha aumentado de forma exponencial y a **personas del entorno de AHORA MADRID**.

**Las personas contratadas son personas vinculadas al movimiento del 15-M, PODEMOS, GANEMOS e IU:**

- Gonzalo Coro Cañizares (Retiro)
- Alberto López García (Salamanca)
- Carolina Elías (Tetuán)
- Ángel García Hernando (Gestor Cultural)
- Silvia Sánchez Hernández (Usera)
- Marta López Rey (Barajas)
- Sara Díaz Chapado (Moratalaz)
- Paula García Díez (San Blas)
- Verónica Balado (Ciudad Lineal)
- Queralt Lencinas Tarrago (año nuevo chino 2017)

**Los contrato de este tipo ascienden a casi 5M € en menos de tres años** a través de diferentes empresas del sector, que no todas tienen vínculos con la red pero que si han contratado a personas próximas al gobierno de Carmena.

**NOVENO.-** Las personas presuntamente implicadas en la Red Clientelar a juicio de este denunciante serían:

- **Carlos Sánchez Mato** (ex Delegado de Economía y Hacienda): miembro de Economistas sin fronteras integrada en REAS, fundador de Ganemos y militante de IU y firmante del convenio de banca ética con el ayuntamiento de Madrid y entidad que financiaba la campaña de Ahora Madrid.
- **Guillermo Zapata** (Concejal de Fuencarral- El pardo y Villaverde y miembro de Ganemos): los proyectos contratados y subvencionados de la red tienen como sede habitual estos dos distritos.
- **Pablo Carmona** (Concejal de Salamanca y Moratalaz): editor de “traficante de sueños” integrada en REAS.
- **Celia Mayer** (Delegada de Igualdad y miembro de Ganemos): socia trabajadora de TANGENTE hasta junio de 2015.
- **Jorge García Castaño** (Delegado de Economía y Hacienda y antiguo concejal de IU) impulsor de la economía social y promotor de MARES.
- **Rommy Arce** (Concejal de Ahora Madrid): socio colaborador cooperativista de COOP 57.
- **Rafael Mayoral** (Diputado de PODEMOS en el Congreso de los Diputados): Fundador de KINEMA
- **Fernando Sabin** (ex coordinador de Ahora Madrid y ex tesorero de Ganemos): miembro de TANGENTE (REAS)
- **Nuria Sánchez** (asesora de la JM. Fuencarral- el Pardo): socia de ANDARIA hasta 2015.

- **Rosa Domínguez** (asesora de la JM. Fuencarral-el Pardo): Directora de estrategias de TANGENTE hasta octubre de 2015.
- **Jon Aguirre** (Portavoz del 15M): Socio y fundador de Paisaje Transversal (REAS), habitual contratista de la RED y ha recibido una subvención personal.
- **José Luis Serrano** (Vocal vecino de Ahora Madrid en la JM Fuencarral- El Pardo): socio fundador de FREEPRESS (REAS).
- **Antonio Hernández “Toño”** (Ex coordinador de Ahora Madrid): trabajador hasta 2015 de GARUA.
- **Marta Serrano Balbuena** (directora de comunicación de EMT y redactora del programa de movilidad de Ahora Madrid): fundadora de HECATE INGENERIA.
- **Beatriz Santiago** (impulsora de Ahora Madrid): fundadora de DINAMIA y TRABE.
- **Nieves Salobral**: (asesora del Ayuntamiento y candidata de Ahora Madrid por Ganemos): vinculada a PANDORA MIRABILIA.
- **María Naredo Molero** (directora general de prevención de violencia de genero): vinculada a GEA 21
- **Iñaki Romero, Guillermo Acero, Pilar Díaz y Jorge Aguirre** (vinculación con 15-M) beneficiarios de una subvención personal de promoción de la economía social y son socios fundadores de PAISAJE TRANSVERSAL.
- **Alejandro Gámez, Noemí Abad, Eduardo Gómez, Marta Herrero, Erik Sanz y Juan Rubiño**: miembros de la comisión legal del 15.M y socios de RED JURIDICA, además han recibido una subvención personal de promoción de la economía social.
- **Daniel Amelang** (abogado defensor del Sr. Zapata y de los titiriteros): socio de RED JURIDICA.
- **Juan Laborada** (asesor de PODEMOS en auditoria de deuda): contratado para hacer estudio de impacto de las políticas municipales.
- **Ana Méndez** (ex asesora de Celia Mayer en el are de Cultura): contratada por el ayuntamiento para un contrato artístico.
- **Yayo Herrero** (impulsora de Ahora Madrid, ex coordinadora de Ecologistas en Acción). Fundadora de GARUA.
- **Bibiana Medialdea** (Asesora de PODEMOS). Contratada para iniciar la auditoria de la deuda de gobierno del PP.
- **Sergi Cutillas** ( asesor de PODEMOS) **Iolanda Fresnillo y Pablo Cotarelo** (vinculados a PODEMOS): fundadores de eKona contratados por Carmena para auditar cuentas a los gobiernos del PP.
- **Javier Blanco Morales** (ex concejal de San Fernando de Henares por IU): fundador de AQUO.
- **Rafael Turnés** (miembro de PODEMOS y Alcalde de Pedrezuela por SOMOS VECINOS): integrante de TODO POR LA PRAXIS.
- **Estrella Romero López** (dinamizadora): miembro de TANGENTE.
- **Marta Mangrané** (hermana de asesor del alcalde de Zaragoza): responsable de REAS.

**DECIMO.-** Las conductas anteriormente descritas se enmarcan en **los delitos de tráfico de influencias, prevaricación administrativa, negociaciones prohibidas a funcionarios**



**públicos y malversación de caudales públicos.** A la vista de los hechos descritos, algunos de ellos notorios, su relevancia penal no requiere una profunda argumentación, no obstante es preciso partir de las siguientes consideraciones previas dado que los delitos imputados se producen en el marco de la contratación administrativa.

Tanto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (EDL 2011/252769), por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), derogando la anterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (EDL 2007/175022) como la actual ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 declaraban **como sus principales finalidades garantizar que la contratación pública se ajusta a los principios de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato a los candidatos.**

La contratación pública y la libertad contractual de la administración está conferida al servicio y para el logro de objetivos y finalidades que la Constitución determina o impone, de acuerdo a unos determinados valores éticos de racionalidad, eficacia y moralidad, y que han de informar la actuación de las Administraciones.

Como ha dicho el Tribunal Constitucional (STC 141/1993 (LA LEY 2230-TC/1993)), el tratamiento básico común de la contratación de todas las Administraciones públicas trata de asegurar a los ciudadanos «las garantías de publicidad, igualdad, libre concurrencia y seguridad jurídica» para el mejor cumplimiento de los fines administrativos y el buen uso de los dineros públicos, eliminando prácticas corruptas y protegiendo a la Administración contra sus propias debilidades. La libertad contractual de la administración se ve limitada necesario respeto del principio de legalidad como garantía de la adecuación y buen cumplimiento del programa contractual, «de su diaphanidad y posible control y de respeto de los derechos del contratista» (STS (Sala 3.ª) de 16 de junio de 1991 (LA LEY 14005-R/1991)).

Rige en la contratación pública **el principio de publicidad y criterios objetivos para seleccionar al contratista** con exclusión de licitadores de los que no puede esperarse un adecuado cumplimiento del contrato.

No se desconocen ni las relativizaciones que pueden darse en la aplicación de estos principios en función de la cuantía de los contratos, ni tampoco los subterfugios que se han ido realizando para eludir la normativa ( fraccionamientos , modificados...) en todo caso **lo que no se permite es una contratación “por amiguismo”.**

La corrupción en la contratación pública se materializa a partir de una serie de actuaciones de distinta naturaleza que, o bien suponen la quiebra de la legalidad o bien la quiebra de la imparcialidad, pero que, en cualquier caso, implican la adopción por parte de los servidores públicos de decisiones que se desvían del objetivo propio de la actuación administrativa —que es el interés general— para obtener alguna clase de beneficio para sí o para un tercero.

En la fase precontractual puede, por ejemplo, crearse una demanda artificial de bienes y servicios innecesarios que no satisfagan necesidades reales del órgano de contratación. Asimismo, puede facilitarse información que otorgue ventaja a determinados licitadores con respecto a otros, o bien las especificaciones técnicas empleadas para identificar el objeto del contrato pueden limitar la presentación de ofertas competitivas al direccionarse en favor de determinados licitadores, de tal manera que solamente unos pocos las puedan satisfacer.

Las irregularidades por corrupción también pueden afectar a los mecanismos de adjudicación contractual al limitar la concurrencia de posibles interesados en el contrato. Por ejemplo, recurriendo al procedimiento negociado cuando no se dan las circunstancias para ello, o fraccionando el objeto del contrato para sustraerse a las reglas de publicidad y concurrencia.

Todas estas técnicas delictivas, se utilizan, en mayor o menor medida en la trama que se viene a denunciar.

Del relato de hechos expuesto se deduce **que existe una actividad sistemática por parte del ayuntamiento de Madrid dirigida a privilegiar a un determinado grupo de personas cercanas en lo personal y lo ideológico a los responsables de la corporación municipal** en cuanto a la adjudicación de contratos públicos y concesión de subvenciones.

Algunos de los contratos adjudicados parten de la creación artificial de necesidades que no satisfacen ninguna demanda social que en realidad no tienen más causa que beneficiar económicamente a las entidades que forman parte del círculo cerrado de interesados en el que aparecen mezclados los beneficiarios y los concedentes.

Los contratos y las subvenciones no se adjudican en función de los méritos, la excelencia o la superioridad competitiva de las empresas beneficiadas, sino simplemente por suscribir, más bien formar parte activa, del proyecto político representado por los denunciados y por pertenecer todos ellos a un mismo grupo de personas con lazos de afinidad personal e ideológica.

Los contratos, pues, **se adjudican bajo la idea de crear una red clientelar** basada, como todas ellas, en el “amiguismo” y la exclusión de los que no se alinean personal y políticamente con los denunciados.

Muchos de estos contratos no se atienen a la mejor oferta económica o técnica. En algunos de ellos se excluye arbitrariamente a legítimos competidores por no participar del punto de vista que sobre determinada materia pueda mantener el ayuntamiento.

En muchos casos, las condiciones de la adjudicación son claramente antieconómicas para el ayuntamiento que se constituye en prestamista y avalista de modo simultáneo.

Se llega al punto de privilegiar a las empresas de la trama hasta el extremo de que su riesgo e inversión empresarial es asumida íntegramente por el ayuntamiento confundiendo claramente los papeles de unas y otros, consecuencia congruente con la identidad de intereses y personas entre ambos.

Se puede afirmar que existen **serios indicios de que el ayuntamiento está privilegiando de modo sistemático y deliberado a un mismo núcleo de personas** que actúan por medio de un grupo de empresas instrumentalizadas para la consecución de contratos.

No se privilegian siempre a las mismas personas y empresas casualmente o porque constituyan las mejores ofertas sino porque la actividad de contratación del ayuntamiento se ha instalado, pura y simplemente, en el nepotismo más descarado, hasta al punto de reconocerlo públicamente de modo intimidatorio.

**Existen claros y concretos indicios de lo afirmado, expuestos en los hechos de esta denuncia, ahora se sintetizan:**

1.- La mayor parte de las empresa y cooperativas beneficiadas pertenecen a la asociación REAS, del que forma parte el grupo Tangente, entidades próximas al partido político PODEMOS. ( véase : <https://tangente.coop/conocenos/> las personas y las entidades que lo forman, y la razón social de todas ellas)

2.- Se adjudican **SUBVENCIONES NOMINATIVAS A LAS SIETE ENTIDADES SOCIAS DEL PROYECTO EUROPEO “MARES DE MADRID: ECOSISTEMAS URBANOS RESILIENTES PARA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE”**.

Este proyecto financiado por la Unión Europea, y destinado para poner en práctica soluciones innovadoras que responden a los principales desafíos urbanos, se adjudica y se subvenciona precisamente a entidades relacionadas con la trama: Dinamia, Tangente, Sic Arquitectura y Urbanismo, Vivero de Iniciativas Ciudadanas, Todo por la Praxis y Nuevo Espacio Industrial ECOOO

<https://sede.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/AdministracionElectronica/Colecciones/PlanesEstrategicosAreas/PESAraEconHacienda20162018.pdf> (anexo seis)

Esto mismo ocurre en las **SUBVENCIONES DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO** donde parte del presupuesto va destinado a socios de cooperativas y sociedades laborales del entorno a Ahora Madrid, Podemos y Movimiento 15 M

<https://sede.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/AgenciaParaElEmpleo/Tramites/Subvenciones2017/Entidadessinanimolucro/Resoluci%C3%B3n%20definitiva%20convocatoria%20FRT%202016.pdf> (anexo 7)

3.- Se han firmado convenios que en definitiva lo que suponen es que las cooperativas asociadas a la red son financiados por el ayuntamiento que al mismo tiempo es el avalista, por ejemplo con la fundación FIARE, cuya vinculación con PODEMOS poca duda ofrece dado que fue la entidad que gestionó los donativos y gastos de la campaña electoral de PODEMOS y AHORA MADRID, donante que por cierto son desconocidos.

### **Triodos-Fiare-Coop57**

<https://diario.madrid.es/wp-content/uploads/2017/03/CONVENIOayudas-econom%C3%ADa-social-entidades-financieras.pdf-OK.pdf>

<https://www.larazon.es/espana/bienvenidos-al-banco-de-podemos-MH12375944>

### **Reas**

<http://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2016/10Octubre/10Lunes/NotasPrensa/Convenioeconomiasocial/ficheros/CONVENIO%20ECONOMIA%20SOCIAL.pdf>

<https://www.economiasolidaria.org/reas-madrid/eventos/feria-distrital-de-la-economia-social-y-solidaria-en-madrid-centro>

<http://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2017/03Marzo/05S%C3%A1bado/DistritosEconom%C3%ADaSocial/ficheros/DossierEconomiaSocial.pdf>

<http://madridess.reasmadrid.org/sinolohacestelahacen/>

4.- Las sociedades mercantiles quedan excluidas de la contratación pública bajo el subterfugio de las denominadas clausulas sociales se benefician a las empresas de la trama.

*El art 11 Ley Contratos de la Administración pública establece que para la adjudicación de estos contratos se tendrán en cuenta la competencia del órgano de contratación, capacidad del contratista, determinación del objeto del contrato y fijación del precio*

El Decreto de 23 de Septiembre del 2015 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda que modifica la Instrucción 3/2012, para la adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros a la hora de valorar la oferta económica mas ventajosa se tendrán en cuenta, además del precio otros aspectos tales como la calidad, la accesibilidad, características sociales, medioambientales o innovadoras, entre otros, siempre que estén vinculados al objetos de contrato y formulados de forma objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

Pues bien, muchas de las cooperativas vinculadas a la red clientelar del Ayuntamiento, disponen de un objeto social tan amplio que le permite acceder a cualquier tipo de contrato público, lo que en realidad es sintomático de que las adjudicaciones y concesiones no se efectúan por la especialización y sin lugar cualificación de las entidades en cuestión sino por estar en la órbita política de los concedentes. Así **Dinamia, recibe un CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DEL AGROCOMPOSTAJE DESCENTRALIZADO EN MADRID EN LA QUE EXISTIRÁ SUBCONTRATACIÓN CON EMPRESAS DE INSERCCIÓN DE ACUERDO 5ª TRLCSP** por valor de **243.059,96€**

**Y a su vez Dinamia recibe también otros contratos** por GESTIÓN DE UNIDAD MÓVIL Y CENTRO CONCEPCIÓN ARENAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (TRATA Y PROSTITUCIÓN) por valor de **1.335.539,43€**

De esta forma y con la justificación de las clausulas sociales, cooperativas cuyo objeto social abarca cualquier tipo de actividad a la que se va a dedicar impiden que otras empresas

cooperativas con un especialización determinada, y no afines al partido político opten a la contratación pública

5.- Existen declaraciones públicas de los dirigentes de PODEMOS como D. Iñigo Errejón, que conciben la contratación pública como la creación de las estructuras económicas donde refugiarse cuando gobierne el adversario. Declaraciones que desde luego son todo una clave para entender la actividad contractual de Podemos en el ayuntamiento de Madrid. (Anexo 8)

6.- Se han creado necesidades artificiales y superfluas, como los dinamizadores de las fiesta populares cuyo verdadero propósito es dotar económicamente a las entidades que serán utilizadas para “emprender las siguientes batallas” políticas.

Algunos de los servicios y suministros contratados se realizan por medio de varios proveedores, cuando lo económico y lo eficiente sería hacerlo por medio de uno sólo, no hallando a este proceder otra explicación que el fraccionamiento de contratos para eludir los mecanismos de control administrativo en la contratación. De la importancia de esta cuestión dan cuenta las condenas penales que consideran prevaricación la división de los contratos con el objeto de adjudicarlos directamente como menores (STS de 30 de abril de 2015); STS de 1 de julio de 2015; SAP de Granada 5 de mayo de 2017 )

Cabe de ejemplo los documentos que adjuntamos en la carpeta Salud Fraccionamiento Contratos, los tres contratos que podrían suponer un fraccionamiento de gasto. (Anexo 9)

7.- Como forma de contratación se acude a las convalidaciones y a los reconocimientos extrajudiciales de crédito de manera habitual, cuando en realidad está formulada debe ser usada sólo en casos excepcionales y que requieran de una actuación urgente, Pero esta excepcionalidad no implica una ausencia total de formalidad siendo necesario tramitar el oportuno expediente. Este recurso ha sido siempre muy cuestionado ya que ha sido usado en múltiples ocasiones para contratar de forma irregular, por eso su aplicación debe ser muy limitada.

En este sentido, se adjunta gastos efectuados mediante convalidaciones y reconocimientos extrajudiciales de créditos que han sido contraídos por el Ayuntamiento de Madrid sin el correspondiente expediente administrativo y el informe desfavorable de la Intervención General (se adjuntan informes) que lo remitirá a la Cámara de Cuentas. (Anexo 10)

8.- Todos estos contratos recaen en personas del entorno de AHORA MADRID, ya sea a través del movimiento 15 M, PODEMOS, GANEMOS o IU. Numerosos cargos municipales han formado parte de estas cooperativas provocando sino buscando una confusión de intereses. (Anexo 11)

La sede social de la mayor parte de las empresas coincide en los domicilios de Paseo de las Acacias nº 3 o C/ Duque de Fernán Núñez nº 2, lo que es un grosero indicio del común y antijurídico designio de dichas entidades.

En realidad no se trata sino de un entramado organizado para favorecer a determinadas personas sin causa justa utilizando los recursos públicos para primar intereses distintos de los generales.

Los hechos son constitutivos, salvo mejor calificación, **de los delitos de prevaricación, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos.**

Así pues incurre en delito de prevaricación por moor del **Artículo 404.**

*“la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.”*

*Dice la STS nº 743/2013 de 11 de octubre : La jurisprudencia ha señalado en numerosas ocasiones que, para apreciar la existencia de un delito de prevaricación será necesario, en primer lugar, una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo ; en segundo lugar que sea objetivamente contraria al Derecho , es decir, ilegal; en tercer lugar, que esa contradicción con el derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia , en la omisión de trámites esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable; en cuarto lugar, que ocasione un resultado materialmente injusto, y en quinto lugar, (aunque sobre ello volveremos al examinar el segundo tema) que la resolución sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario, y con el conocimiento de actuar en contra del derecho. Por resolución ha de entenderse todo acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados y a la colectividad en general, quedando excluidos los actos políticos ( STS nº 627/2006 , entre otras muchas*

*Al respecto la cuestión de la arbitrariedad de la resolución antijurídica , la jurisprudencia pone el énfasis, para diferenciar la especie de lo prevaricador respecto del género de lo contrario a Derecho , en la concurrencia de un plus que cabe proclamar desde las siguientes referencias: a) en lo objetivo , la patente y fácil cognoscibilidad de la contradicción del acto administrativo con el derecho ( STS de 1 de abril de 1996 , de 16 de mayo de 1992 y de 20 de abril de 1994 ); b) en lo subjetivo, el ejercicio arbitrario del poder , proscrito por el artículo 9.3 de la Constitución , lo que cabe predicar cuando la resolución prevaricadora es, pura y simplemente, producto de su voluntad, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad. ( SSTS de 23-5- 1998 ; 4-12-1998 ; STS núm. 766/1999, de 18 mayo y STS núm. 2340/2001, de 10 de diciembre ) y c) formalmente , cuando la resolución se dicta por quien es manifiestamente incompetente o se conculcan normas y principios esenciales del procedimiento génesis ( STS núm. 727/2000, de 23 de octubre ), bien porque en absoluto se cumplen o bien porque son sustituidos por otros mediante los cuales, aparentando su cumplimiento, en realidad, se soslaya su finalidad, han de ser esenciales. E*

Aplicada la doctrina al caso, nos **encontramos con múltiples resoluciones administrativas de carácter decisor que conceden subvenciones o suscriben contratos.**

**La resolución es injusta**, pues su contenido se aparta del cuidado de los intereses generales para atender los del grupo de personas y empresas que están la órbita de la marca de PODEMOS en la ciudad de Madrid.

Es de una grosera ilegalidad. Cualquiera puede entender que el ayuntamiento no debe tener como proyecto económico **la creación de una red clientelar, que sirva de cobertura y soporte a las acciones políticas de unos pocos, de refugio laboral a esos escogidos**, y de herramienta al servicio de un determinado ideario y no de los ciudadanos en general.

El perjuicio se concreta, además, en la exclusión de los competidores legítimos, en la utilización de fondos públicos para fines del exclusivo interés de los denunciados, y en la torcida administración de los recursos municipales.

**Se hace a sabiendas.** El carácter sistemático y metódico de la conducta desplegada y el esfuerzo de ocultación de los vínculos detectados impide considerar que los hechos denunciados puedan ser fruto de una múltiple causalidad o un mero comportamiento altamente negligente.

Los hechos denunciados son susceptibles de ser considerados, igualmente, **un delito de malversación de caudales públicos.**

**Dice el Artículo 432:**

*“1. La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.*

*2. Se impondrá la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253 sobre el patrimonio público.*

*3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o*
- b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros.”*

El reenvió al artículo 252 nos lleva a la siguiente tipificación:

*1. Serán punibles con las penas del artículo 249 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan*

*excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.*

*2. Si la cuantía del perjuicio patrimonial no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.*

Dicho esto, las personas denunciadas o bien tienen **facultades para la administración del patrimonio de la comunidad o bien colaboran con éstas bajo otros títulos de participación.**

Existe un claro desvío de esas facultades cuando son empleadas no para la consecución de los fines a los que legalmente deberían servir **sino para la satisfacción y provechos propios.**

Esta es la conducta en la que incurre aquel, como los denunciados, que destina los **recursos económicos del ayuntamiento para favorecer a determinadas personas, cooperativas y otras entidades por el mero hecho de formar parte del complejo de político ideológico del grupo PODEMOS.**

Hay un claro exceso e infracción de las facultades del administrador público que **marginan a todos los licitadores que no sean satélites de su proyecto excluyente.** No importa que algunos de ellos sean más aptos o presenten mejores méritos para la contratación, u ofertas económicas más ventajosas. No es eso, **sino la pura arbitrariedad nepotista, lo que determina quién será el beneficiario de la actividad contractual del ayuntamiento de Madrid.**

Las cantidades que se han puesto de manifiesto en el apartado fáctico superan el plus agravatorio que recoge el precepto y de suyo implican un grave entorpecimiento al servicio público.

Además, dicho sea de paso, de la desconfianza hacia lo público, la desolación y la frustración de la sociedad libre.

- **Trafico de influencias** de conformidad con lo contemplado en el artículo 428 del CP vigente.

Tipifica el artículo 428:

*“El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público*



*y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior”.*

El tráfico de influencias, como no podría ser de otro modo, también aparece recogido en nuestro Código Penal, dentro del conjunto de delitos que, directamente protegen a la Administración Pública de comportamientos criminales y corruptos, generalmente, desarrollados por funcionarios públicos o autoridades públicas.

Y decimos “generalmente” pues, en principio, es lógico pensar que un conjunto de delitos dedicados a castigar las conductas de los funcionarios públicos en el ejercicio de su función pública, solamente se castigará a las personas que ostenten dicho cargo. Sin embargo, la corrupción se extiende como la pólvora, y en muchas de estas conductas pueden intervenir, a parte de los funcionarios, otros sujetos a los que, no pudiendo ser menos, sin igualmente merecedores de reproche penal por sus conductas.

Por ello, el delito de tráfico de influencias puede servir como un buen ejemplo puesto que se castiga tanto la influencia realizada por funcionario público sobre otro funcionario (art. 428 CP) como la realizada por particular sobre el funcionario (art. 429 CP) e, incluso, el ofrecerse a realizar una tal influencia (art. 430 CP).

**La clave de este delito estriba tanto en la consideración de la influencia como en el valimiento de una determinada relación interpersonal, que entendemos más que acreditada en los hechos anteriormente reseñados.**

Como consecuencia de este tipo de actuaciones se producen resultados antijurídicos en la Administración. De hecho, lo pretendido, y castigado, por este delito es el empleo de la influencia y de la relación personal para obtener un beneficio a través de una determinada acción- **como es el claro ejemplo de la adjudicación de subvenciones y contratos a empresas con personas afines a la ideología de su adjudicatario-** y que puede ser tanto lícita como ilícitamente, lo que conllevará, insistimos en un beneficio directo o indirecto que entendemos debe ser perseguible por la Justicia.

En cuanto al **bien jurídico**, este delito protege la Administración Pública como instrumento al servicio de los ciudadanos en su faceta de imparcialidad en la toma de decisiones por parte de los funcionarios públicos. No se tutela el prestigio o dignidad de aquella misma, **sino su correcto funcionamiento, su capacidad de prestar servicios**, (STS 300/2012 de 3 de mayo).

Con estos delitos se trata de evitar **comportamientos abusivos y de prevalimiento en que pueden incurrir los cargos y funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo**

Por último reseñar, que entendemos que se dan en los hechos expuestos, la concurrencia de los requisitos exigidos por dicho tipo penal:

- **Influencia.** Se trata de una influencia que la autoridad o funcionario debe ejercer sobre aquella autoridad o funcionario obligado a dictar una resolución. Se entiende por tal la presión moral eficaz que se ejerce sobre la acción o decisión de

otra persona que deriva de la posición o status del influyente, y está orientada a obtener una resolución.

La influencia debe ejercerse para alterar el proceso resolutorio de la autoridad o funcionario influido, abusando de un poder de superioridad de modo desviado con la finalidad de introducir en ese proceso resolutorio intereses distintos a los públicos

- **Prevalimiento**, es la situación en la que debe derivar esa influencia. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado que para la subsunción en la conducta típica no basta con la mera influencia, sino que debe concurrir también el elemento típico esencial del prevalimiento a través de cualquiera de las tres formas señaladas en el tipo legal: el ejercicio de las **facultades propias del cargo**, una **relación personal (de afectividad, parentesco, amistad, compañerismo)** o bien una **relación jerárquica**
- Dirigido a **obtener una resolución** beneficiosa económicamente. Se entiende por resolución un acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio que afecte a los derechos de los administrados, siendo lo esencial que tenga un efecto ejecutivo, es decir, que decida sobre el fondo del tema sometido a juicio de la administración (STS 38/1998, de 23 de enero).

Sin embargo el tipo legal se consuma con independencia de la obtención de esa resolución o de un efectivo beneficio económico, bastando con que se persiga esa finalidad.

Es patente, como se ha creado una trama en que los contratos se adjudican a cooperativas y entidades con los mismos perfiles ideológicos que Podemos y sus denominas confluencias, y donde miembros de esas entidades terminan vinculadas a todas ellas

**DÚODECIMO.-** El artículo 124 de la CE atribuye al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público, y su Estatuto le encomienda defender el interés general del Estado y que “representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores”.

Que, a la vista de los hechos expuestos y tomando como punto de partida la información contenida en el cuerpo del escrito y en su documentación anexa, debiera abrirse por parte del Ministerio Público, con la mayor celeridad posible y empleando todos los recursos a su alcance, una investigación en profundidad de todas aquellas personas que pudieran estar presuntamente implicadas en los hechos narrados, así como en las ya reseñadas por esta denunciante

Que, toda vez que de los hechos puestos de manifiesto en este escrito, y en los documentos referidos en el mismo, pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas como delitos en el vigente Código Penal, además de infracciones previstas en la legislación tributaria, sobre contratación pública y financiación de partidos políticos.

Por todo lo expuesto

**SOLICITO A LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN:** Que teniendo por presentado este escrito, con sus documentos, de conformidad con lo establecido en el de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se proceda a abrir las diligencias correspondientes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos puestos en su conocimiento, y ordene la práctica de las diligencias de investigación oportunas y adecuadas a la naturaleza de los posibles delitos, a su gravedad y a la posible alarma social creada, designando un fiscal especial para dirigir la investigación hasta su conclusión y, en su caso, ejercite las acciones penales oportunas contra todas aquellas personas que pudieran ser responsables de actividades delictivas.

En Madrid a 2 de julio 2018

Fdo: Jose Luis Martínez-Almeida Navasqües

Portavoz Grupo Municipal Partido Popular Ayuntamiento de Madrid